

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE RINDIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOS.

ANTECEDENTES

- I.- Mediante decreto número sesenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con el número dos extraordinario de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se crea el Código Electoral de Tlaxcala; se estableció en sus artículos 43 y 48 la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, como de su empleo y aplicación, además de la obligación de que todo partido político cuente con un órgano responsable de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como presente los informes referidos; estableciéndose además que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, se constituirá una comisión designada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General en fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Financiamiento, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: Licenciada Beatriz Eugenia Carpintero Mendívil; Secretario: Ingeniero Juan Antonio Blanco García Méndez; Vocales: Licenciado Macario Pérez Sánchez y Licenciado Jesús Ortíz Xilotl.
- **III.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- **IV.-** Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la Comisión de Financiamiento, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- **V.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiocho de febrero de dos mil uno, El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas, las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.
- **VI.-** Los días treinta de abril de dos mil dos y catorce de febrero del año en curso, el Partido del Trabajo, presentó su informe parcial de campaña y su informe anual, correspondientes al

ejercicio fiscal del año dos mil dos, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual informó y remitió junto con su documentación comprobatoria a la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos en la sesión celebrada el veinticinco de febrero de 2003.

- VII.- Una vez que la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas recibió de la Secretaría Ejecutiva los informes referidos y la documentación comprobatoria aportada por el Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos, la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, procedió a su análisis y revisión, conforme a lo que establece el artículo 49 fracción II del Código Electoral de Tlaxcala, dentro del periodo comprendido del veintiséis de febrero al veinticinco de marzo del año en curso.
- **VIII.-** Con fecha veintisiete de marzo del presente año, se notificó al Partido del Trabajo el oficio número IET-CF-064-4/2003, con el que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos hizo de su conocimiento los errores y omisiones técnicas contenidas en su informe anual y de campaña, sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio fiscal de dos mil dos, requiriéndole en el mismo, la entrega de la documentación necesaria para la aclaración de dichos errores y omisiones, concediéndole para tal fin, un plazo de diez días, de conformidad en lo señalado por la fracción III del artículo 49 del Código Electoral de Tlaxcala.
- **IX.-** El día cinco de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, el oficio sin número presentado por el Partido del Trabajo a través del cual remitió las aclaraciones y la documentación correspondiente a las observaciones señaladas por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos en el oficio número IET-CF-064-4/2003, referido en el punto que antecede.
- **X.-** Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracciones IV y VI del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, 56 fracción II y 60 del Reglamento Interno del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 48, 49, 64, 65, 72, 82 fracciones XVI, XVII, XX y XXXII del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales y de campaña que presentan los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos, para que en caso de que se detecten irregularidades en los mismos, procedan conforme a lo que establece el artículo 341 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **2.-** Que de conformidad con el artículo 48 fracciones I y II del Código Electoral de Tlaxcala, los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el ejercicio fiscal de dos mil dos cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General los informes del origen y monto de los ingresos que hayan recibido por cualquier modalidad, así como de su empleo y aplicación.
- **3.-** Que el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, establece que el financiamiento público para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas

al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales que les sean otorgadas conforme a lo que se disponga en ese texto constitucional y en el Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

4.- Que de conformidad con los artículos 41 y 47 del Código Electoral de Tlaxcala, el régimen de financiamiento total de los partidos políticos se integrará por las siguientes modalidades:

Financiamiento público: consistente en las ministraciones que otorga el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con cargo a su presupuesto para que los partidos políticos sostengan sus actividades ordinarias y permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante el año del proceso electoral.

Financiamiento que no proviene del erario público, el cual tiene las siguientes modalidades:

- A) El financiamiento de la militancia: el que estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, conforme a las reglas que establece el Código de la materia.
- B) El financiamiento por parte de los simpatizantes: es el que se conforma con las aportaciones o donativos en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales tlaxcaltecas residentes en el Estado, el cual se sujetará a las disposiciones que establece el Código de la materia.
- C) El autofinanciamiento, constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales.
- D) El financiamiento por rendimientos financieros: serán aquellos que obtengan a través de fondos o fideicomisos que creen con su patrimonio, los cuales se sujetarán a las reglas que establece el Código Electoral.
- **5.-** Que en cumplimiento a la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que hayan recibido por cualquier modalidad, así como de su empleo y aplicación; siendo que el Partido del Trabajo presentó en tiempo su informe anual y su informe parcial de campaña correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil dos, según las constancias existentes en la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral y en los términos señalados en el antecedente número VI del presente Acuerdo.
- **6.-** Que derivado de la rendición de los informes señalados en el punto anterior y de la revisión y análisis que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos realizó de los mismos, se procedió a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 49 fracción IV del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **7.-** Que a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 49 en su fracción VI, se procede a analizar en este punto, el dictamen en referencia para determinar su aprobación y en consecuencia su publicación:
- a). Presentación de informes.

Respecto a este apartado se observa que el Partido del Trabajo presentó en tiempo su informe anual y su informe parcial de campaña, lo cual se consigna en las conclusiones de dicho

dictamen en los apartados relativos a la rendición del mismo y en cuanto a la obligación que tienen los partidos políticos de reportar en éstos sus ingresos obtenidos por cualquier modalidad, así como los egresos efectuados durante el ejercicio fiscal de dos mil dos, los cuales en obvio de repeticiones, se encuentran contenidos en el dictamen que se anexa al presente Acuerdo.

b). Gastos de actividades ordinarias permanentes.

En este capítulo del dictamen, si bien se formularon observaciones al Partido del Trabajo respecto a:

- 1. Omisión al no presentar documentación relativa a auxiliares contables y estados de resultados mensuales, balanzas de comprobación mensuales y balance general mensual, todos correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil dos.
- 2. Presentar su informe anual "IA" del ejercicio dos mil dos, sin la firma del responsable en rendir ésta.
- No remitir las pólizas de diario, así como la documentación comprobatoria respectiva de los días siete de enero, seis de febrero, tres de marzo, diez de mayo, diecinueve de junio y uno de agosto, todos correspondientes al ejercicio de dos mil dos.
- 4. Omisión en la presentación de pólizas de ingresos y su documentación comprobatoria, correspondientes a las fechas uno, dos y tres de enero; uno de febrero, dos y tres de marzo, uno, dos y tres de abril, uno, dos y tres de mayo, uno y dos de junio, uno de julio, uno, dos y tres de agosto, uno de septiembre, uno de octubre, uno y dos de noviembre y uno de diciembre, todas del ejercicio dos mil dos.
- 5. Durante la revisión del informe anual presentado por el Partido del Trabajo, se observó que tiene un saldo pendiente en la cuenta de acreedores y proveedores diversos al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, el cual se encuentra pendiente de pago. Por lo que se determinó, con base en las aclaraciones formuladas por ese instituto político, sujetar a observación estas cantidades para el ejercicio fiscal de dos mil dos.
- 6. El partido político rindió gastos por concepto de gasolina, reparaciones y peajes, sin que reflejara en su activo fijo contar con equipo de transporte; por lo que en el plazo que se le concedió en términos de lo señalado por el artículo 49 fracción III del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, presentó los contratos de comodato de vehículos prestados por sus militantes.
- 7. Omisión por no presentar copias de identificación de algunas personas, las cuales se entregaron dentro del plazo referido en el punto anterior.
- 8. Falta de información o documentación comprobatoria que ampare la realización de diversos gastos por los conceptos de pasaje, gasolina, eventos, medicamentos, reparaciones a vehículos y alimentos.
- 9. Presentación de facturas pero sin su respectivo ticket que desglosen los artículos adquiridos por gastos realizados en tiendas de autoservicio.
- 10. Efectuar pagos de apoyos a diversas personas sin realizar la retención del impuesto correspondiente.

2. Presentar en su informe anual del ejercicio dos mil dos, un saldo acreedor.

El partido político presentó dentro del plazo que le fue otorgado conforme a lo que establece el artículo 49 fracción III del Código Electoral del Estado de Tlaxcala; las aclaraciones y documentación correspondiente, subsanando la mayoría de las observaciones hechas, a excepción de las relativas al punto número 8, en particular a los conceptos de gasolina y reparaciones por la compra de refacciones automotrices, en virtud de que respecto a éstas el Partido del Trabajo, dentro del plazo que se le otorgó conforme a lo establecido por el artículo 49 fracción III del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, no formuló ninguna aclaración ni entregó documentación comprobatoria alguna que acreditara la erogación de dichos gastos como actividades ordinarias de ese instituto político.

Por lo que en atención a las consideraciones expresadas en el dictamen de referencia y por no encontrarse acreditada las erogaciones del punto 8, en particular los conceptos de gasolina y reparaciones por compra de refacciones automotrices, a efecto de comprobación de gastos por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, en términos de lo señalado por los artículos 10 fracción III, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 44 fracción I del Código Electoral del Estado de Tlaxcala; resultan justificadas las conclusiones formuladas en este punto que, en obvio de repeticiones, se encuentran insertas en el dictamen anexo al presente Acuerdo.

c). Gastos por actividades de campaña.

Se requirió al Partido del Trabajo para que entregara los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta BANAMEX 5146156500, relativa a sus gastos de campaña; documentación que fue presentada por ese instituto político subsanando dicha observación, por lo que resulta justificada la conclusión formulada en este apartado la que, en obvio de repeticiones, se encuentra inserta en el dictamen anexo al presente Acuerdo.

d). Gastos en actividades relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

El Partido del Trabajo, presentó gastos por la realización de actividades específicas relacionadas con el rubro de este apartado, sin embargo, dicho instituto político no requisitó la comprobación de éstos conforme a lo dispuesto en los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.7 del Acuerdo que establece las Bases, Requisitos y Procedimientos por el que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales.

Al respecto, el partido político solicitó en sus aclaraciones que los gastos que presentó por estas actividades específicas, se observen como gastos de actividades ordinarias, toda vez que no realizó la reclasificación correspondiente. Por lo que con base en la aclaración hecha al respecto por el Partido del Trabajo en este apartado del dictamen anexo al presente Acuerdo, se encuentra justificada la conclusión formulada al respecto en el sentido de considerarse el monto que se pretendió acreditar como gastos por actividades específicas, como gastos por actividades ordinarias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 41, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 80, 81, 82, fracciones XVI, XX, XXVIII y XXXII, 341, 342,

343 y 344 del Código Electoral de Tlaxcala; 25, 44, 77 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos en vigor, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba el Dictamen de Revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos del Partido del Trabajo por el ejercicio fiscal del año dos mil dos, así como de su informe de campaña del proceso electoral extraordinario celebrado el mismo año, dictamen anexo al presente con el número uno.

SEGUNDO.- Se instruye a la Presidencia de este Consejo General para que en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emplacen al Partido del Trabajo para que en un término de cinco días conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 343 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido del Trabajo a través de su representante, si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto, como lo establecen los artículos 309, 312 y 314 del Código Electoral de Tlaxcala.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala; abril 28 de 2003.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. José Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala